importancia un proyecto de ley, ó cualquier otro asunto, antes de admitirlo á discusion se hará publicar por la Secretaría en el Periódico oficial, para que los ciudadanos puedan hacer las observaciones que les parezcan; y estas pueden hacerse por la prensa, ó simplemente dirigiéndolas por escrito y firmadas, á la Secretaría del Congreso.

Art. 2º Queda derogado el Decreto número 33, expedido por la Legislatura Constituyente del Estado en 22 de Marzo de 1861."

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—José Bocanegra y Caro, D. P.—M. Marroquin, D. S.—Francisco Villegas, D. S."

Por tanto, etc. Palacio de Gobierno. Querétaro, Diciembre 23 de 1867.—*Julio M. Cervantes.—E. Frias y Soto*, Oficial mayor.

---

## AÑO DE 1868.

---

### NUMERO 19.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo 1º Se declara vigente en el Estado el Decreto número 12 expedido por la H. Legislatura en 5 de Setiembre de 1857, estableciendo un Consejo de salubridad en la Capital, y Juntas de sanidad en las cabeceras de los Distritos.

Art. 2º El artículo 2º de dicho Decreto, se modifica de la siguiente manera: "El Consejo se compondrá de tres profesores de medicina y dos de farmacia."

Art. 3º La facultad qne por dicho Decreto se comete al Gobernador y á las autoridades políticas, queda en lo sucesivo encomendada á los Ayuntamientos, y en las cabeceras de los Distritos el Regidor Decano será el Presidente de las Juntas."

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—José Bocanegra y Caro, D. P.—M. Marroquin, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Gobernador del Estado."



Por tanto, etc. Palacio de Gobierno. Querétaro, Enero 3 de 1868.—*Julio M. Cervantes.—E. Frias y Soto*, Oficial mayor.

---

### NUMERO 20.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo 1º Se declaran interinos todos los empleos del Estado.

Art. 2º El Ejecutivo, á la mayor brevedad posible, procederá á hacer los nombramientos en los términos que prescribe la Constitucion, y cuidará de que se estiendan los despachos en el papel que la ley previene."

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—José Bocanegra y Caro, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Palacio de Gobierno. Querétaro, Enero 3 de 1868.—*Julio M. Cervantes.—E. Frias y Soto*, Oficial mayor.

---

### NUMERO 21.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo 1º Se faculta al Ejecutivo para que fije el dia en que deban celebrarse las elecciones primarias y secundarias de Ayuntamiento en el Mineral del Doctor, en virtud de no haberse verificado por las circunstancias públicas del lugar.

Art. 2º El Ayuntamiento que resulte nombrado se instalará por la autoridad local á los ocho dias de su nombramiento."

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—José Bocanegra y Caro, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Palacio de Gobierno. Querétaro, Enero 2 de 1868.—*Julio M. Cervantes.—E. Frias y Soto*, Oficial mayor.

---

NUMERO 22.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo 1º Se declara nula la segunda eleccion que hizo el Colegio Electoral de Cadereyta el dia 20 del presente, para Diputados propietario y suplente por aquel Distrito, y que recayó en los ciudadanos Próspero C. Vega y Manuel Mendiola.

Art. 2º Se declara válida la primera eleccion que el mismo dia hizo el mismo Colegio para Diputados propietario y suplente á esta Legislatura, y que recayó en los ciudadanos Juan N. Rubio y José M. Mendez."

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—José Bocanegra y Caro, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Palacio de Gobierno. Querétaro, Enero 5 de 1868.—*Julio M. Cervantes.—E. Frias y Soto*, Oficial mayor.

---

NUMERO 23.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo 1º Desde el dia 1º de Enero de 1868, quedarán bajo la direccion y vigilancia de los Ayuntamientos respectivos, todos los Establecimientos correspondientes á la instruccion primaria y beneficencia pública que haya en el Estado.



Art. 2º Las oficinas del Registro Civil quedarán tambien desde igual fecha á cargo de los referidos Ayuntamientos; estos cuidarán de cumplir todo lo que previene la ley de su creacion, y será caso de responsabilidad no atender á la conservacion, salubridad y mejoramiento de los Camposantos y Panteones, hasta donde lo permitan los recursos del ramo. El sobrante de los fondos ingresará al tesoro municipal.

Art. 3º El ornato de las poblaciones y las festividades públicas, son tambien ramos esclusivos á los Ayuntamientos; en consecuencia, lo tendrán presente al hacer sus respectivos presupuestos.

Art. 4º Los gastos de los Juzgados constitucionales de paz, serán pagados desde igual fecha por los fondos municipales de cada lugar.

Art. 5º Las rentas municipales serán administradas en lo sucesivo por un Tesorero responsable. Queda al cargo de los Ayuntamientos reglamentar su cobro, así como los deberes y atribuciones del Tesorero, presentando ántes al Congreso los reglamentos que formen para que sean aprobados y elevados á ley.

Art. 6º Se concede á los Tesoreros municipales la facultad económico-coactiva, para el cobro de las rentas del municipio.

Art. 7º Los capitales destinados para fomento de beneficencia é instrucion pública primera, quedan en lo sucesivo bajo el patronato de los Ayuntamientos. Cobrarán sus réditos y los distribuirán con total sujecion al presupuesto que tengan aprobado; pero dichas Corporaciones no podrán disponer de dichos capitales ni hacer ninguna variacion sobre la manera como están impuestos, á no ser con aprobacion del Congreso del Estado.

Art. 8º Los impuestos municipales que con el nombre de instruccion pública, alumbrado, etc, se cobraban en las Aduanas á efectos del consumo, quedan suprimidos desde la publicacion de esta ley, y en su lugar se cobrará el veinticinco por ciento sobre el importe de la alcabala, abonándose los administradores, únicamente, el tres por ciento por gastos de recaudacion.

Art. 9º Los Ayuntamientos, en virtud de esta ley, forma-

rán nuevamente, y á la mayor brevedad posible, sus respectivos presupuestos, incluyendo todos los ramos que se les encomiendan, así como los de las pequeñas poblaciones que estén bajo la comprension de su municipalidad; al presupuesto acompañarán el plan de arbitrios con que cuenten para cubrirlo, y en caso de deficiente, propondrán medio para cubrirlo.

Art. 10. Los Ayuntamientos aumentarán en sus comisiones, una con el nombre de "Registro Civil" y esta tendrá por obligacion: vigilar la conducta del Juez del Registro; que se cumpla la mente de la ley, cuidando del fomento y mejoramiento en aseo, higiene y hermosura de los Panteones; que los ciudadanos no eludan la ley, para que los registros sean tan perfectos como deben ser.

Art. 11. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan al presente decreto."

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—José Bocanegra y Caro, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Palacio de Gobierno. Querétaro, Diciembre 31 de 1867.—*Julio M. Cervantes.—E. Frias y Soto*, Oficial mayor.

---

Los decretos NUMEROS 24 y 25 fueron devueltos con observaciones.

---

## NUMERO 26.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo 1º El Ayuntamiento de Querétaro comprará de sus fondos una bomba para incendios, dando cuenta dentro de dos meses de haber cumplido con esta prescripcion.

Art. 2º El mismo Cuerpo establecerá una Compañía de Bomberos, formando el reglamento que debe observar."



Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—José Bocanegra y Caro, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Palacio de Gobierno. Querétaro, Enero 7 de 1868.—*Julio M. Cervantes.—E. Frias y Soto*, Oficial mayor.

---

## NUMERO 27.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"Art. 1º Se faculta al Ejecutivo para que designe dia en que deba reunirse el Colegio Electoral de Hércules, con el fin de nombrar el Juez constitucional de dicho lugar.

Art. 2º El ciudadano que resulte electo tomará posesion de su cargo á los ocho dias del de su nombramiento."

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—José Bocanegra y Caro, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Palacio de Gobierno. Querétaro, Enero 7 de 1868.—*Julio M. Cervantes.—E. Frias y Soto*, Oficial mayor.

---

## NUMERO 28.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo 1º Se establece en el Distrito de Jalpan un Juzgado de 1ª instancia, que residirá en la cabecera de Distrito.

Art. 2º La planta de la oficina y los sueldos del ciudadano Juez y empleados, serán los que marca el presupuesto general aprobado por el Congreso."

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—José Bocanegra y Caro, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Palacio de Gobierno. Querétaro, Enero 6 de 1868.—*Julio M. Cervantes.—E. Frias y Soto*, Oficial mayor.

---

NUMERO 29.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Tribunal de Justicia, Jueces de letras y constitucionales del Estado, remitirán al Gobierno el dia último de cada mes, una noticia de todos los negocios que tengan en giro, que comprenda el número de estos y el estado que guardan, para su insercion en el Periódico Oficial."

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—José Bocanegra y Caro, D. P.—Francisco Villegas, D. S.—I. Castro, D. S.—Al Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Palacio de Gobierno. Querétaro, Enero 11 de 1868.—*Julio M. Cervantes.—E. Frias y Soto*, Oficial mayor.

---

NUMERO 30.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"Los Tribunales, Jueces de letras y constitucionales del Estado, al dar cumplimiento al decreto número 29 de esta Legislatura, se limitarán á espresar en los estados que se les manda publicar, los negocios que hayan despachado y los que queden pendientes, sin detallarlos ni citar nombres propios."



Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—M. Marroquin, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Palacio de Gobierno. Querétaro, Enero 22 de 1868.—*Julio M. Cervantes.—Mariano Botello*, Secretario.

---

NUMERO 31.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"Art 1º Se deroga el decreto número 11 de 9 de Junio de 1867, dado por el Gobierno del Estado, el cual declaró vigente la circular fecha 12 de Marzo de 1861, expedida por el Gobierno general.

Art. 2º Para juzgar los delitos de robo, se declara interinamente vigente en todas sus partes la ley de 2 de Noviembre de 1855, expedida por el C. Gobernador Lic. Vidal Martinez de los Rios."

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—M. Marroquin, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Palacio de Gobierno. Querétaro, Enero 22 de 1868.—*Julio M. Cervantes.—Mariano Botello*, Secretario.

---

NUMERO 32.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo 1º Se disminuyen al reo Francisco Granados, cuatro años de los siete á que fué sentenciado por el Tribunal que lo juzgó.

Art. 2º Se indulta al reo Antonio Luna del tiempo que le falta para extinguir su condena."

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—M. Marroquin, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Palacio de Gobierno. Querétaro, Enero 22 de 1867.—*Julio M. Cervantes.—Mariano Botello*, Secretario.

---

NUMERO 33.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo 1º Se exonera al C. Joaquin Barasorda del cargo de vocal de la Junta consultiva.

Art. 2º El C. Luis Saldívar que le sigue en número de votos, se presentará el lúnes 27 del actual á hacer la protesta ante el Congreso."

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—M. Marroquin, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Palacio de Gobierno. Querétaro, Enero 25 de 1868.—*Julio M. Cervantes.—Mariano Botello*, Secretario.

---

NUMERO 34.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga á tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo 1º Los propietarios de fincas rústicas y urbanas del Estado, satisfarán en las Administraciones de rentas, un tercio de contribuciones á razon de seis al millar, sobre sus valores.

Art. 2º Los Administradores de rentas, para hacer este cobro se sujetarán á los valúos vigentes.

"Art. 3º Quedan esceptuados de esta contribucion:

I. Los edificios destinados al culto.



II. Los capitales destinados á la beneficencia, siempre que por las escrituras de imposicion no sea obligacion del censatario pagar las contribuciones establecidas.

III. Los bienes de los Ayuntamientos.

IV. Las casas que en la capital del Estado fueron arruinadas por las operaciones militares, lo que comprobarán los propietarios con un certificado del Prefecto del Centro; y sin que comprenda esa escepcion á las que solo sufrieron poco y ya han sido reparadas.

V. Las fincas que valgan ménos de doscientos pesos; pero si los propietarios tienen otras que ya dén ese valor ó mas, no les comprende la escepcion.

VI. Los capitales y fincas correspondientes á dotes de monjas exclaustradas.

Art. 4º El nuevo plan de Hacienda que decrete el Congreso, no comenzará á regir sino hasta el 1º de Mayo próximo."

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—M. Marroquin, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Casa de Gobierno. Querétaro, Enero 26 de 1868.—*Julio M. Cervantes.—Mariano Botello*, Secretario.

---

NUMERO 35.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para poder disponer hasta la suma de mil pesos, que empleará en la reconstruccion del cuartel de la Alameda, y cuya cantidad será adeudada á la cuenta de gastos extraordinarios."

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—M. Marroquin, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Casa de Gobierno. Querétaro, Febrero 11 de 1868.—*Julio M. Cervantes.—Mariano Botello*, Secretario.

NUMERO 36.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo 1º Se concede al ciudadano Gobernador Julio M. Cervantes, una licencia de un mes, contado desde la fecha de este decreto, para separarse del Gobierno y salir del territorio del Estado.

Art. 2º Conforme á lo dispuesto en la Constitucion del mismo, el Gobierno queda depositado en el ciudadano Vice-Gobernador Benito S. Zenea."

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—M. Marroquin, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Casa de Gobierno. Querétaro, Febrero 9 de 1868.—*Julio M. Cervantes.—Mariano Botello*, Secretario.

---

NUMERO 37.

***BENITO S. ZENEA**, Vice-Gobernador del Estado libre y soberano de Queretaro Arteaga, y encargado del Poder Ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed:*

Que el H. Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo 1º Entre tanto se expide el plan de arreglo de Hacienda del Estado, los empleados de ese ramo, que conforme á las leyes vigentes deben caucionar su manejo, darán fianza en los términos establecidos por el párrafo 9º del decreto número 36 de 8 de Junio de 1830.

Art. 2º A los quince dias de publicado este decreto en cada Distrito, estarán otorgadas todas las fianzas de que habla el artículo anterior. El empleado que no cumpliere este deber queda por el mismo hecho suspenso de su empleo.



Art. 3º El Gobierno no expedirá despacho de empleo de que se debe dar fianza, ni aun en interinidad, hasta que no se le dé aviso por el Gefe de la oficina respectiva, de estar otorgada la escritura pública correspondiente. Esta circunstancia se hará constar en cada despacho."

Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador del Estado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—M. Marroquin, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Vice-Gobernador del Estado en ejercicio del Poder Ejecutivo."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Casa de Gobierno. Querétaro, Febrero 16 de 1868.—*Benito S. Zenea.—Mariano Botello*, Secretario.

---

NUMERO 38.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo único. El Congreso de Querétaro cerrará el primer período de sus sesiones ordinarias el dia 20 del corriente Febrero."

Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador del Estado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—M. Marroquin, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Vice-Gobernador del Estado."

Y para que llegue, etc. Casa de Gobierno. Querétaro, Febrero 17 de 1868.—*Benito S. Zenea.—Mariano Botello*, Secretario.

---

NUMERO 39.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo 1º El Congreso se reunirá en sesiones extraordinarias el dia 20 del mes de Mayo inmediato, con el objeto

de discutir y decretar la Constitucion del Estado y sus leyes complementarias, sin perjuicio de que, conforme á lo que dispone el artículo 114 de la Constitucion, tome en consideracion los otros objetos que el bien público exija.

Art. 2º La duracion de las sesiones extraordinarias será la necesaria al objeto con que se citan; pero con sujecion á lo prevenido en el artículo 116 de la misma Constitucion, sobre sesiones ordinarias del Congreso."

Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador del Estado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—M. Marroquin, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Vice-Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Casa de Gobierno. Querétaro, Febrero 18 de 1868.—*Benito S. Zenea.—Mariano Botello*, Secretario.

---

## NUMERO 40.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se establecen en el Estado dos Hospicios de pobres, uno en la Capital y otro en la ciudad de S. Juan del Rio.

Art. 2º En el Hospicio de la Capital se recibirán los pobres de los Distritos de Toliman y Jalpan, y en el de S. Juan del Rio los de Cadereyta y Amealco.

Art. 3º Los Ayuntamientos de Querétaro y S. Juan del Rio, propondrán al Congreso, á la mayor brevedad, los recursos necesarios para la fundacion de los Hospicios.

Art. 4º Los referidos Ayuntamientos arreglarán sus operaciones de manera que los Hospicios queden establecidos á mas tardar, para el dia 16 de Setiembre del presente año."

Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador del Estado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—M. Marroquin, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Vice-Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Casa de Gobierno. Querétaro, Febrero 18 de 1868.—*Benito S. Zenea.—Mariano Botello*, Secretario.



## NUMERO 41.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso proroga el actual período de sesiones por los quince dias útiles que permite el artículo 109 de la Constitucion del Estado, vigente."

Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador del Estado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—M. Marroquin, D. P.—Francisco Villegas, D. S.—I. Castro, D. S.—Al Vice-Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Casa de Gobierno. Querétaro, Febrero 21 de 1868.—*Benito S. Zenea.—Mariano Botello*, Secretario,

---

## NUMERO 42.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"Art. 1º Se autoriza al Ayuntamiento, segun su iniciativa, para nombrar dos profesores de dibujo, uno de cada sexo, con el sueldo de treinta pesos mensuales, para que presten sus servicios en las escuelas que tiene á su cargo, debiendo reglamentar el modo con que hayan de hacerlo, y sin perjuicio de lo que disponga el nuevo plan de estudios.

Art. 2º Los sesenta pesos que importan los sueldos de los profesores, constarán en el presupuesto del Ayuntamiento en subrogacion de igual cantidad que disfrutaba de sueldo el Inspector de escuelas, cuya plaza suprimió."

Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador del Estado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—M. Marroquin, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Vice-Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Casa de Gobierno. Querétaro, Febrero 25 de 1868.—*Benito S. Zenea.—Mariano Botello*, Secretario.

NUMERO 43.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo único. Se declara que el cargo de Ministro especial de que habla el artículo 24 de la ley de 22 de Enero de 1857, es y ha debido entenderse gratuito y de honor."

Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador del Estado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—M. Marroquin, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Vice-Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Casa de Gobierno. Querétaro, Febrero 25 de 1868.—*Benito S. Zenea.*—*Mariano Botello*, Secretario.

---

El decreto NUMERO 44 fué devuelto con observaciones.

---

NUMERO 45.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. A los quince dias de publicado este decreto en cada lugar, los Ayuntamientos habrán dado cumplimiento á lo que previene el artículo 9º del decreto número 23 de 31 de Diciembre próximo pasado."

Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador del Estado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—V. Covarrúbias, D. P.—Francisco Villegas, D. S.—M. Marroquin, D. S. S.—Al Vice-Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Casa de Gobierno. Querétaro, Febrero 26 de 1868.—*Benito S. Zenea.*—*Mariano Botello*, Secretario.

---



NUMERO 46.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo 1º Se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro para restablecer la antigua casa de abastos.

Art. 2º Se aprueba el proyecto de reglamento presentado á esta Legislatura por el referido Ayuntamiento, para el régimen interior de la casa de abastos, introduccion de ganados, matanza y venta de carnes en esta ciudad."

Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador del Estado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—V. Covarrúbias, D. P.—Francisco Villegas, D. S.—M. Marroquin, D. S. S.—Al Vice-Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Casa de Gobierno. Querétaro, Febrero 27 de 1868.—*Benito S. Zenea.*—*Mariano Botello*, Secretario.

---

NUMERO 47.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo único. La próroga de las sesiones ordinarias por quince dias útiles que se decretó en 21 del mes próximo pasado, y que comenzó á contarse desde esa misma fecha, terminará en 9 del actual, en cuyo dia cerrará el Congreso el primer período ordinario."

Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador del Estado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—V. Covarrúbias, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Vice-Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Casa de Gobierno. Querétaro, Marzo 7 de de 1868.—*Benito S. Zenea.*—*Mariano Botello*, Secretario.

---

NUMERO 48.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo 1º La convocacion á sesiones extraordinarias que por el decreto número 39 de 18 de Febrero anterior se habia fijado para el dia 20 del corriente Marzo, se aplaza para el 20 de Abril inmediato, con el objeto de discutir y decretar la Constitucion del Estado y sus leyes complementarias; sin perjuicio de que, conforme al artículo 114 de la vigente, se tomen en consideracion los otros asuntos que á juicio del Congreso exija el bien público.

Art. 2º La duracion de dichas sesiones será la necesaria al objeto con que se citan; pero con sujecion á lo prevenido en el artículo 116 de la misma Constitucion, sobre sesiones ordinarias del Congreso."

Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador del Estado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—V. Covarrúbias, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Vice-Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Casa de Gobierno. Querétaro, Marzo 5 de 1868.—*Benito S. Zenea.—Mariano Botello*, Secretario.

---

NUMERO 49.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo único. Se proroga por quince dias, contados desde el 10 del presente, la licencia que esta Legislatura concedió al ciudadano Gobernador del Estado por decreto número 36 de 9 del próximo pasado Febrero."

Lo tendrá entendido el Vice Gobernador del Estado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—V. Covarrúbias, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Vice-Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Casa de Gobierno. Querétaro, Marzo 9 de 1868.—*Benito S. Zenea.—Mariano Botello*, Secretario.



NUMERO 50.

"El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso Constituyente del Estado de Querétaro, cierra el primer período de sus sesiones ordinarias hoy dia nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho."

Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador del Estado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—V. Covarrúbias, D. P.—Angel M. Dominguez, D. S.—Francisco Villegas, D. S.—Al Vice-Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Casa de Gobierno. Querétaro, Marzo 9 de 1868.—*Benito S. Zenea.—Mariano Botello*, Secretario.

---

## DIPUTACION PERMANENTE.

---

NUMERO 51.

"La Diputacion permanente del Congreso del Estado de Querétaro Arteaga ha tenido á bien hacer la declaracion que sigue:

"La Diputacion permanente del Congreso del Estado de Querétaro se declara legítimamente constituida hoy dia nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho."

Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule.—I. Castro, D. P.—Juan N. Rubio, D. S.—Al Vice-Gobernador del Estado."

Por tanto, etc. Casa de Gobierno. Querétaro, Marzo 10 de 1868.—*Benito S. Zenea.—Mariano Botello*, Secretario.

---